

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio  
Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del  
mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años  
118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la  
Era de Trujillo.

Victor Garrido,  
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,  
Secretario

Julio A. Cambier,  
Secretario

**JOAQUIN BALAGUER**  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo  
54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada  
en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital  
de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de  
marzo de mil novecientos sesentuno, años 118º de la Inde-  
pendencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

**JOAQUIN BALAGUER.**

---

Resolución Nº 5516, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de  
un Monumento al prócer Francisco del Rosario Sánchez en la ciudad  
de San Juan de la Maguana

G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
*En Nombre de la República*

---

**NUMERO 5516**

**VISTA** la solicitud que por medio de la Secretaria de

Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente Ex-Oficio de la Liga Municipal Dominicana, para que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana la erección de un Monumento al prócer Francisco del Rosario Sánchez, en aquella ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril de 1948.

### R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente Ex-Oficio de la Liga Municipal Dominicana a que autorice al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana a la erección de un Monumento al prócer Francisco del Rosario Sánchez, para conmemorar el primer centenario de su muerte, en la ciudad de San Juan de la Maguana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,  
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años

118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Victor -Garrido,  
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier,  
Secretario

Ramón Bergés Santana,  
Secretario

**JOAQUIN BALAGUER**  
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que se publique en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintires días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Ley Nº 5517, que concede pensión del Estado a la señorita Valentina García Rivas.

G.O. Nº 8563, del 30 de Marzo de 1961.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
*En Nombre de la República*  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

## NUMERO 5517

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales, a la señorita Valentina García Rivas.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Pú-